



Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de Menor Cuantía.

Ejecutante: RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO C.C. 77.032.027

Ejecutado: YEBRAIL LEMUS CONTRERAS C.C. 88.139.261

Radicado: 200014003003 2019 00213 00.

Mediante auto calendarado veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO contra YEBRAIL LEMUS CONTRERAS; el auto se encuentra debidamente ejecutoriado.

El demandado YEBRAIL LEMUS CONTRERAS, se notificó de manera personal, el día 04 de septiembre de 2019¹, Sin que concurriera a emitir pronunciamiento alguno respecto a las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., modificado por el Art. 30 de la Ley 1395 de 2010, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Para el asunto de marras, el demandado no propuso excepciones dentro del término legal estipulado en el artículo 442 del C.G.P. Por lo anterior, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra el demandado, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal En Oralidad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por RICHARD JOSE SANGUINO SANGUINO contra YEBRAIL LEMUS CONTRERAS.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Practíquese la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.-

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados en este proceso.

¹ Ver comprobantes y anexos aportados a la carpeta digital “20001-4003-003-2019-00213-00”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría. Ténganse como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$ 5,416.387,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3648aae6b95df3859eb974c61b6060abe710c70925b443c9883a9f69e46dc65d

Documento generado en 28/01/2021 10:30:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**